

En suese sobre azo queror cada uno en su la do de huerta  
hagan sauer a los Dueños de las tierras donde se a  
Señalado la fabrica de las Balsas a fin de que en su yn  
teligencia las dispongan para que en caso que algunos no la aze  
ten se transfiera esta gracia a otros que la solizizen; cuias  
diligencia la certifiquen en forma y traigan rason al mismo  
tiempo de la pretension del dho Fran<sup>co</sup> Anas para resolver  
encargandolos ebaquen este cometido por todo este mes de  
Junio

Juraduna del D<sup>no</sup> Presente en este Ayuntamiento D<sup>no</sup> Juan Rico y  
Fran<sup>co</sup> Rico. Anas con un Real titulo de su Mag<sup>d</sup> firmado de  
su real mano sellado con su real sello referendado de D<sup>no</sup>  
Juan Carrerón su secretario su data en el toto de Loma  
Atencia de Abull pasado de este año en que le ha se men  
red de un oficio de Jurado de este Ayuntamiento que  
ultimamente tubo en causa del Sr<sup>e</sup> Lucas Anas; e su  
plicas ala Ciudad y hablando con el repes deuido requirio  
lo admira al uso de dho oficio y se le dio testimonio = e  
haviendolo obedecido y recurrido del uso dho la solemnidad  
del Juramento acostumbrado lo admitio al uso y exercicio de  
dho oficio dandole la posesion con su asiento y lugar en el  
banco siniestro que le corresponde = e Acordo que dho  
Real titulo se copie en el Libro de Cortes Reales y se le  
buelba el Original con testimonio de este Acuerdo =

Joseph Diaz Cayuela = D<sup>no</sup> Fernand Gaspar Cano Bueto  
D<sup>no</sup> J<sup>do</sup> J<sup>do</sup> parecer del Licenciado D<sup>no</sup> Fernando Gaspar Cano Bueto  
Aogado de los reales Consejos y de las dependencias de esta  
Ciudad a quien se le cometio lo diese en vista de memorial de  
Joseph Diaz Cayuela que se bio en cauida el treze de  
Mayo pasado de proximo pstante sobre la postura que  
tiene hecha a zero perpetuo en las quatro casas que median  
entre la del Executor de sentencias y peccaderia a fin  
de que se le rematen para fabricar una que sirba de  
maior ornato al publico con las demas circunstancias que  
contiene; en que por los fundamentos legales que man  
festa dho Aogado le parece puede esta Ciudad mandar  
comer la postura reiterada por dho Cayuela baxo las pre  
benziones que contiene el dictamen que dio con el Lic<sup>do</sup>  
D<sup>no</sup> Diego Arcana en turno de setecientos veinte y dos por  
el termino regular de treinta dias sin que sea necesario  
preceda real facultad para que tenga subsistencia el zero  
ynfitatico y perpetuo a que se pueden dar dhas Casas.